



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Luz Ades Correa Tamayo y otro
Demandado	Carlos Alberto Graciano Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00420 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

Los señores **LUZ ADES CORREA TAMAYO** y **RAMÓN ERNESTO RUIZ**, presentan demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra del cónyuge supérstite, y los herederos determinados de la señora **ALBA LUCÍA ARISTIZABAL SALINAS: CARLOS ALBERTO GRACIANO GÓMEZ, CARLOS ANDRÉS GRACIANO ARISTIZABAL** y **SANTIAGO ALEJANDRO GRACIANO ARISTIZABAL**, así como en contra de los herederos indeterminados de la deudora.

Para el aspecto de la competencia que es indispensable considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos Ejecutivos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de la Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$131.670.450,00**; correspondiente a la menor para esta anualidad.

Ahora bien, el Art. 26 numeral 1 del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa encontramos que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente

proceso, y en consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Por la Secretaria del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.